



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**RESOLUCIÓN DJ-GL No. 003-2023**  
**SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR**  
**NERCIDO ARNO CONTRERAS**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** incoado por el trabajador **NERCIDO ARNO CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 086-0005935-9, domiciliado y residente en la calle Principal No. 40, sector Palmar Arriba, municipio Villa González, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de abril de 2020 y 4 de enero de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 24 de diciembre de 2019.

**RESULTA:** Que el trabajador **Nercido Arno Contreras** laboraba para la empresa Seguridad y Garantía, S.R.L., al momento de ocurrido el accidente, desempeñándose como Personal de los Servicios de Protección y Seguridad, en horario de 7:00 a.m. a 07:00 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$10,730.00.

**RESULTA:** Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Nercido Arno Contreras** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 24 de diciembre de 2019, lo cual dio apertura al Expediente No. 382925.

**RESULTA:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Nercido Arno Contreras** hace constar lo que hacía el trabajador justo antes de que ocurriera el accidente de la manera siguiente: *"TRASLADARSE A SU CASA EN SU MOTOR LUEGO DE SER DESPACHADO ANTES DE CULMINAR SU HORARIO DE TRABAJO HABITUAL POR EL FERIADO DE NOCHE BUENA"*.

**RESULTA:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Nercido Arno Contreras** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: *"SE DESLIZO EN SU TRAYECTO A SU CASA (CARRETERA DE VILLA GONZALEZ, LUEGO DEL RETORNO POR LA AUTOPISTA JOAQUIN BALAGUER)"*.

**RESULTA:** Que, en fecha 15 de enero de 2020, en el Formulario – Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, se hizo constar que el accidente ocurrió a las 2:30 p.m. del día 24 de diciembre de 2019, mientras que la primera atención en el Prestador de Servicio de Salud fue a las 2:05 a.m. del día 25 de diciembre de 2019.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**RESULTA:** Que en el indicado Formulario – Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, se hizo constar que el accidente ocurrió de la siguiente manera: *"IBA CONDUCIENDO EN MOTOR SUPER GATO CG200, POR LA CARRETERA DE PALMAR, LA GOMA DELANTERA SE LE EXPLOTÓ Y ESTA SE DESLIZO. CAYENDO Y RODANDO, CHOCANDO — CON UNA PIEDRA, RESALTANDO ESTA CON DX PIERNA Y PIE DERECHO"*.

**RESULTA:** Que, de conformidad con el Acta No. 0889-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), el accidente ocurrió el día 24 de diciembre de 2020 a las 2:00 p.m. de la siguiente manera: *"DECLARACION. SR; mientras yo transitaba por la Calle Palmar Villa González perdí el control y me deslice, resultando yo lesionado y mi motor con la luz delantera rota y otros daños a evaluar. Hubo lesionado"*.

**RESULTA:** Que, de conformidad con el Acta No. 0889-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), la indicada Acta fue reimpressa en fecha 17 de enero de 2023 para corregir error en fecha y hora del accidente.

**RESULTA:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 28 de abril de 2020, informó al trabajador **Nercido Arno Contreras** lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#382925, por el incidente reportado por su empleador en fecha 24/12/2019 a las 2:30 P.M.; mientras laboraba para SEGURIDAD Y GARANTIA SRL con el RNC 101199741, según la conclusión a que llego nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación amparado en la Ley 87-01 del artículo 191 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social: Literal (d) "LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO"*.

**RESULTA:** Que, de conformidad con la Pre-Autorización Para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL – Referencia 202006051, de fecha 4 de junio de 2020, se le brindó cobertura de honorarios médicos por el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT) al trabajador **Nercido Arno Contreras** para la realización de los siguientes procedimientos: Osteotomías y Atrotomías SOD, Biopsia de hueso en sitio no especificado vía abierta, aplicación de dispositivo externo de fijación de tibia y/o peroné, extracción de dispositivo implantando en tibia o peroné y reducción abierta de fractura con fijación interna en tibia y peroné, producto del accidente, por diagnósticos de Fractura de la Epífisis Interior de la Tibia.

**RESULTA:** Que, de conformidad con la Pre-Autorización Para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL – Referencia 202006052, de fecha 4 de junio de 2020, por el diagnóstico de Fractura de la Epífisis Interior de la Tibia, se autorizó al trabajador **Nercido Arno Contreras** la cobertura del material gastable para la previamente indicada intervención sobre Fijador Ext Ilizarov C/SUS Comp y Cemento Osea con Centamicina.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**RESULTA:** Que, de conformidad con la Pre-Autorización Para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL – Referencia 202010396, de fecha 26 de octubre de 2020, por el diagnóstico de Fractura de la Epifisis Interior de la Tibia, se autorizó al trabajador **Nercido Arno Contreras** la cobertura del material gastable para Fijador Ilizarov y Clavo Schanz.

**RESULTA:** Que, de conformidad con la Pre-Autorización Para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL – Referencia 202010395, de fecha 26 de octubre de 2020, por el diagnóstico de Fractura de la Epifisis Interior de la Tibia, se autorizó al trabajador **Nercido Arno Contreras** la cobertura de honorarios médicos para la colocación de dispositivo externo de fijación transtibial y alargamiento o acortamiento del tendón de Aquiles.

**RESULTA:** Que, de conformidad con la Pre-Autorización Para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL – Referencia 202010397, de fecha 26 de octubre de 2020, por el diagnóstico de Fractura de la Epifisis Interior de la Tibia, se autorizó al trabajador **Nercido Arno Contreras** la cobertura de honorarios médicos para el tratamiento de Colgajo Sural Reverso.

**RESULTA:** Que, en fecha 4 de mayo de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, recetó al trabajador **Nercido Arno Contreras** lo siguiente: Tutor externo Tipo Ilizarov con Herradura para PIE y Ksrhner olivados, Schanz de Hidroxiapatita y 2 cemento ósea con antibiótico.

**RESULTA:** Que, en fecha 4 de mayo de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, emitió un Informe Médico que constata lo siguiente:

*“Se trata de masculino 36 años de edad con historia de fractura luxación expuesta de tobillo derecho exposición ósea mas defecto cobertura. Evaluamos al día de Hoy presentando el mismo defecto de cobertura cutaneo resultado con colgajo Sural reverso radiográficamente presenta defecto ósea en tibia de 10 cm por la cual planteamos.  
2do. Tiempo quirúrgico*

- Retiro Material Tibia (tutor externo)
- Osteotomía tibia
- Osteotomía Perone
- RAFI fx Perone
- REDuccion Abierta Fractura tibia
- Osteotomía tibia ara alargamiento
- Colocación tuto externo Ilizarov
- toma biopsia ósea
- Alargamiento selectivo del aquiles”.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**RESULTA:** Que, de conformidad con la Pre-Autorización Para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL – Referencia 202105130, de fecha 7 de mayo de 2021, por el diagnóstico de Fracturas que afecta múltiples regiones de un miembro inferior, se autorizó al trabajador **Nercido Arno Contreras** la cobertura de material gastable para: 1-Fijador Illizarob Sistema ½ pulgada; 8-Clavo Schanz Hidroxiapatita; y, 2-Cemento ósea con Gentamicina 40 GRS”.

**RESULTA:** Que, de conformidad con la Pre-Autorización Para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL – Referencia 202105126, de fecha 7 de mayo de 2021, por el diagnóstico de Fracturas que afecta múltiples regiones de un miembro inferior, se autorizó al trabajador **Nercido Arno Contreras** la cobertura de honorarios médicos para el retiro de material de la tibia, reducción abierta más fijación interna de tibia y peroné derecho, más osteotomía y alargamiento del tendón de Aquiles.

**RESULTA:** Que, en fecha 10 de junio de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, emitió un Informe Médico que constata lo siguiente:

*“Se trata de masculino 36 años de edad con historia de fractura luxación expuesta tobillo derecho exposicion osea mas defecto cobertura. Evaluamos el día d eHoy presentando el mismo defecto de cobertura cutne resultado con colgajo Sural reverso radiográficamente presente defecto osea en tibia de 10 cm por lo cual realizamos 2do tiempo quirurgico en esquema de transporte oseo de tibia de aproximadamente 10 cm, en la actualidad paciente en esquema de transporte oseo en tibia y amerita seguimientos semanales”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 28 de septiembre de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, emitió un Certificado Médico, mediante el cual le recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **Nercido Arno Contreras**.

**RESULTA:** Que, en fecha 8 de octubre de 2021, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tobillo derecho en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín de Porres; cuyo estudio de imagen diagnóstico presentó el siguiente resultado:

### “RESULTADO:

Se observa aumento de grosor de de partes blandas.  
Cambios óseos a nivel distal de tibia y peroné y articulación de tobillo en relación con proceso de base.  
Presencia de material de fijación metálica externo con fijadores intramedulares adecuadamente alineados a nivel de antepie.  
Cambios óseos en relación con proceso de base a nivel de astrágalo.  
Espacio articular tibio-talar preservado.  
No calcificaciones periarticulares.  
No lucencia o esclerosis anormales.  
No efusión articular”.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**RESULTA:** Que, en fecha 8 de octubre de 2021, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de pierna derecha (tibia) en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín de Porres; cuyo estudio de imagen diagnóstico presentó el siguiente resultado:

**"RESULTADO:**

*Presencia de material de fijación metálica externa con fijadores intramedulares alineando proceso de base a nivel de tibia adecuadamente alineado con formación incipiente de callo óseo.*

*No patrón óseo patológico.*

*El tejido blando mantiene su densidad.*

*No abombamiento ni engrosamiento corticales".*

**RESULTA:** Que, en fecha 28 de octubre de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, emitió un Certificado Médico, mediante el cual le recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **Nercido Arno Contreras**.

**RESULTA:** Que, en fecha 28 de noviembre de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, emitió un Certificado Médico, mediante el cual le recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **Nercido Arno Contreras**.

**RESULTA:** Que, en fecha 7 de diciembre de 2021, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tobillo derecho en el Hospital José María Cabral y Báez; cuyo estudio de imagen diagnóstico presentó los siguientes hallazgos:

**"HALLAZGOS:**

- **Se observa solución de continuidad de la cortical ósea de manera completa y desplazada a nivel de tercio distal de tibia y peroné y engrosamiento de la cortical ósea a nivel del tercio proximal de tibia derecha. Asociado a imágenes radiopacas densidad metal de forma irregular de bordes bien definidos que contactan con los bordes fracturarios adyacente a la piel en relación a material de fijación tipo ilizavov. Además es tercio medio distal se observa imágenes radiolúcidas redondeadas en relación a retiro de material de osteosíntesis.**
- *Maléolo medial y lateral morfológicamente normales.*
- *Astrágalo y calcáneo de bordes regulares, sin alteraciones.*
- **Se observa disminución de la densidad ósea con aumento de las trabeculaciones.**
- *Adecuada relación articular tibio astragalina.*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

- *Se observa partes blandas aumentadas de grosor.*

**RESULTA:** Que, en fecha 28 de diciembre de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, emitió un Certificado Médico, mediante el cual le recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **Nercido Arno Contreras**.

**RESULTA:** Que, en fecha 16 de diciembre de 2022, el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, emitió una certificación, firmada por el Dr. Tomás Almonte, Jefe de Emergencia, que hace constar lo siguiente:

*"YO DR. TOMÁS ALMONTE PORTADOR DEL NO. EXEQ. 208-13, MÉDICO DE LA EMERGENCIA, CERTIFICO QUE NERCIDO ARNO CONTRERAS MASCULINO DE 37 AÑOS DE EDAD PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 086-0005935-9 EXPEDIENTE HOSPITALARIO: 124-5771 FUE ASISTIDO EN FECHA 24/12/2019, APROXIMADAMENTE A LAS 2:40 PM TRAÍDO VÍA EMERGENCIA POR PRESENTAR ACCIDENTE VEHÍCULO DE MOTOR, SE RECIBE EN EMERGENCIA, SE ACOGE, SE REALIZARON IMÁGENES SE EGRESA CON MANEJO AMBULATORIO ANALGESICO Y REPOSO ORTOPEDIA Y NEUROCIRUGÍA PARA REVALORAR PACIENTE".*

**RESULTA:** Que, en fecha 17 de enero de 2022, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tibia y peroné derecho AP y LATERAL en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, la cual arrojó los siguientes resultados:

**"IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**

- **FRACTURA EN VIAS DE CONSOLIDACION A NIVEL DE TERCIO PROXIMAL Y DISTAL DE TIBIA Y PERONE DERECHOS ASOCIADO A MATERIAL DE FIJACION EXTERNA TIPO ILIZAROV.**
- **DISMINUCION DE LA DENSIDAD OSEA DIFUSA"**

**RESULTA:** Que, en fecha 23 de febrero de 2022, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tibia y peroné derecho AP y LATERAL en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, presentando los hallazgos siguientes:

**"HALLAZGOS:**

se observa engrosamiento de la cortical ósea con esclerosis de los bordes a nivel de tercio proximal y distal de tibia y de tercio distal de peroné.

Se observa disminución de la mineralización ósea con aumento de la trabeculaciones.

- Partes blandas sin evidencia de aumento de grosos.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Se observa imagen de radiopaca de forma redondeada bordes bien definidos a nivel de diáfisis de tibia por retiro de material de osteosíntesis”.

**RESULTA:** Que, en fecha 18 de mayo de 2022, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tórax en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez.

**RESULTA:** Que, en fecha 27 de julio de 2022, mediante el Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, el trabajador **Nercido Arno Contreras** solicitó una re investigación de su caso por no estar de acuerdo con la declinatoria del caso.

**RESULTA:** Que, en fecha 27 de julio de 2022, mediante el Formulario de Entrevista del IDOPPRIL, el investigador del IDOPPRIL asentó en el precitado formulario, según declaración del trabajador **Nercido Arno Contreras**, los hechos sobre la ocurrencia del accidente.

**RESULTA:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 4 de enero de 2023, informó al trabajador **Nercido Arno Contreras** lo siguiente: *“Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#382925, evento reportado por su empleador SEGURIDAD Y GARANTIA SRL con el RNC 101199741, en fecha 24/12/2019 a las 2:30 P.M.; según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; “Ausencia de evidencia que demuestra la ocurrencia del accidente”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 17 de enero de 2023, el trabajador **Nercido Arno Contreras** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 28 de abril de 2020 y 4 de enero de 2023; en cuya constancia la trabajadora describe el accidente de la siguiente manera:

*“...solicito de su colaboración ya que en diciembre del 2019 sufrí un accidente cuando salía de mi lugar de trabajo y me dirigía a hacia mi casa, carretera Palmar arriba en horas de la tarde, fui socorrido por el 911 y trasladado al hospital José María Cabral y Báez, desde ese entonces he solicitado la asistencia de parte de IDOPPRIL ya que mi accidente fue laboral, pero me han negado la ayuda”.*

**RESULTA:** Que el Libro de Emergencia del hospital donde el trabajador **Nercido Arno Contreras** recibió la primera atención el día del accidente, se constata registrado el ingreso el día 25 de diciembre de 2019 a las 2:06 a.m.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**RESULTA:** Que, en fecha 8 de febrero de 2023, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tobillo derecho AP y LAT en el Hospital Regional Universitario José María Cabral Báez, presentando los siguientes hallazgos:

### "HALLAZGOS:

Se observa pérdida solución de continuidad de la cortical osea de manera separada, que no contacta con la articulación tivo peroneo astragalina, disminución de la mineralización ósea aunado a disminución de los espacios intertarsiano con esclerosis de los bordes

Se evidencia disminución de los espacios interfalángicos con esclerosis de los bordes aunado a disminución de la densidad osea del pie derecho".

**RESULTA:** Que, en fecha 14 de febrero de 2023, el Hospital José María Cabral y Báez emitió la Certificación No. Control 1225, mediante el cual constata lo siguiente: *"paciente evaluado en consultorio el cual presenta secuelas permanentes por fractura — y pérdida de tejido óseo y pérdida de articulación de tobillo derecho y colgajo de pie para cubrir—"*.

**VISTOS** los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 086-0005935-9, perteneciente al trabajador, Sr. Nercido Arno Contreras; **2)** Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 9 de enero de 2020, referente al Reporte No. 382925; **3)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 15 de enero de 2020, referente al Expediente No. 382925; **4)** Copia del Acta No. 0889-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT); **5)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 28 de abril de 2020, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por la Oficina Provincial de Santiago; **6)** Copia de la Pre-Autorización para Procedimientos Quirúrgicos Referencia 202006051, de fecha 26 de junio de 2020, emitida por la ARS Monumental; **7)** Copia de la Pre-Autorización para Procedimientos Quirúrgicos Referencia 202006052, de fecha 26 de junio de 2020, emitida por la ARS Monumental; **8)** Copia de la Pre-Autorización para Procedimientos Quirúrgicos Referencia 202010396, de fecha 26 de octubre de 2020, emitida por la ARS Monumental; **9)** Copia de la Pre-Autorización para Procedimientos Quirúrgicos Referencia 202010395, de fecha 26 de octubre de 2020, emitida por la ARS Monumental; **10)** Copia de la Pre-Autorización para Procedimientos Quirúrgicos Referencia 202010397, de fecha 26 de octubre de 2020, emitida por la ARS Monumental; **11)** Copia de la Receta, de fecha 4 de mayo de 2021, prescrita por el Dr. Russell R. Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, Exequátur No. 208-13; **12)** Copia del Informe Médico, de fecha 4 de mayo de 2021, emitido por el Dr. Russell R. Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, Exequátur No. 208-13; **13)** Copia de la Pre-Autorización para Procedimientos Quirúrgicos Referencia 202105130, de fecha 3 de mayo de 2021, emitida por la ARS Monumental; **14)** Copia de la Pre-Autorización para Procedimientos Quirúrgicos Referencia 202105126, de fecha 7 de mayo de 2021, emitida por la ARS Monumental; **15)** Copia del Informe Médico, de fecha 10 de junio de





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

2021, emitido por el Dr. Russell R. Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, Exequátur No. 208-13; **16)** Copia del Certificado Médico, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por el Dr. Russell R. Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, Exequátur No. 208-13; **17)** Copia del Estudio de Radiografía de Tobillo Derecho, de fecha 8 de octubre de 2021, realizado en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín de Porres; **18)** Copia del Estudio de Radiografía de Pierna Derecha, de fecha 8 de octubre de 2021, realizado en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín de Porres; **19)** Copia del Certificado Médico, de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por el Dr. Russell R. Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, Exequátur No. 208-13; **20)** Copia del Certificado Médico, de fecha 28 de noviembre de 2021, emitido por el Dr. Russell R. Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, Exequátur No. 208-13; **21)** Copia del Estudio de Radiografía de Tobillo Derecho, de fecha 7 de diciembre de 2021, realizado en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez; **22)** Copia del Certificado Médico, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por el Dr. Russell R. Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, Exequátur No. 208-13; **23)** Copia del Formulario de Constancia de Inconformidad de los usuarios del SRL de esta Superintendencia, de fecha 17 de enero de 2023; **24)** Copia de la Primera Atención, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitida por el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez; **25)** Copia del Estudio de Radiografía de Tibia y Peroné Derecho AP y Lateral, de fecha 17 de enero de 2022, realizado en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez; **26)** Copia del Estudio de Radiografía de Tibia y Peroné Derecho, de fecha 23 de febrero de 2022, realizado en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez; **27)** Copia del Estudio de Radiografía de Tórax, de fecha 18 de mayo de 2022, realizado en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez; **28)** Copia del Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 27 de julio de 2022; **29)** Copia del Formulario de Entrevista del IDOPPRIL, de fecha 27 de julio de 2022; **30)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 4 de enero de 2023, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por la División de Servicio al Cliente de la Oficina Provincial de Santiago; **31)** Copia de la Constancia de Inconformidad, de fecha 17 de enero de 2023, dirigida a la Oficina Regional Norte de la SISALRIL; **32)** Impresión de la Fotografía del Libro de Emergencia del Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez del día del accidente; **33)** Impresión de la Fotografía del Sistema de Registro del Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez referente a la Primera Asistencia del Trabajador; **34)** Copia de los Resultados de la Radiografía de Tobillo Derecho AP y LAT, de fecha 8 de febrero de 2023, realizado en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez; **35)** Copia de la Certificación Médica Control No. 1225, de fecha 17 de febrero de 2023, emitida por el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez; y, **36)** Copia de la Nota Técnica emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**VISTOS:** Los todos los demás documentos que forman el expediente.

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:**





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que el trabajador **Nercido Arno Contreras**, no conforme con las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 28 de abril de 2020 y 4 de enero de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 24 de diciembre de 2019, presentó ante esta Superintendencia un Recurso de Inconformidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: *a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; 2) **Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: **"Artículo 52. Poderes del órgano revisor.** El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: **"Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a los artículos antes mencionados, esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Nercido Arno Contreras** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de abril de 2020 y 4 de enero de 2023, mediante las cuales le negaron al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, el cual, además, ha sido interpuesto el tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la notificación de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que la empleadora Seguridad y Garantía, S.R.L., tenía inscrito al trabajador **Nercido Arno Contreras** en la Seguridad Social al momento de ocurrir el accidente.

**CONSIDERANDO:** Que el trabajador **Nercido Arno Contreras** laboraba para la empresa Seguridad y Garantía, S.R.L., al momento de ocurrido el accidente, desempeñándose como Personal de los Servicios de Protección y Seguridad, en horario de 7:00 a.m. a 07:00 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$10,730.00.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Nercido Arno Contreras** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 24 de diciembre de 2019, lo cual dio apertura al Expediente No. 382925.

**CONSIDERANDO:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Nercido Arno Contreras** hace constar lo que hacía el trabajador justo antes de que ocurriera el accidente de la manera siguiente: *"TRASLADARSE A SU CASA EN SU MOTOR LUEGO DE SER DESPACHADO ANTES DE CULMINAR SU HORARIO DE TRABAJO HABITUAL POR EL FERIADO DE NOCHE BUENA"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Nercido Arno Contreras** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: *"SE DESLIZO EN SU TRAYECTO A SU CASA (CARRETERA DE VILLA GONZALEZ, LUEGO DEL RETORNO POR LA AUTOPISTA JOAQUIN BALAGUER)"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 15 de enero de 2020, en el Formulario – Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, se hizo constar que el accidente ocurrió a las 2:30 p.m. del día 24 de diciembre de 2019, mientras que la primera atención en el Prestador de Servicio de Salud fue a las 2:05 a.m. del día 25 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que en el indicado Formulario – Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, se hizo constar que el accidente ocurrió de la siguiente manera: *"IBA CONDUCIENDO EN MOTOR SUPER GATO CG200, POR LA CARRETERA DE PALMAR, LA GOMA DELANTERA SE LE EXPLOTÓ Y ESTA SE DESLIZO. CAYENDO Y RODANDO, CHOCANDO — CON UNA PIEDRA, RESALTANDO ESTA CON DX PIERNA Y PIE DERECHO"*.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el Acta No. 0889-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), el accidente ocurrió el día 24 de diciembre de 2020 a las 2:00 p.m. de la siguiente manera: *"DECLARACION. SR; mientras yo transitaba por la Calle Palmar Villa González perdí el control y me deslice, resultando yo lesionado y mi motor con la luz delantera rota y otros daños a evaluar. Hubo lesionado"*.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el Acta No. 0889-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), la indicada Acta fue reimpressa en fecha 17 de enero de 2023 para, supuestamente, corregir error en fecha y hora del accidente.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 28 de abril de 2020, informó al trabajador **Nercido Arno Contreras** que el accidente del 24 de diciembre de 2019 no califica como accidente de trabajo por haber ocurrido FUERA DE LA RUTA Y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO, de conformidad con el literal d) del artículo 191 de la Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con las Pre-Autorizaciones Para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL – Referencia Nos. 202006051, de fecha 4 de junio de 2020; Referencia 202006052, de fecha 4 de junio de 2020; Referencia 202010396, de fecha 26 de octubre de 2020; Referencia 202010395, de fecha 26 de octubre de 2020; Referencia 202010397, de fecha 26 de octubre de 2020; Referencia 202105130, de fecha 7 de mayo de 2021, y Referencia 202105126, de fecha 7 de mayo de 2021, la Administradora de Riesgos de Salud del trabajador **Nercido Arno Contreras** ha brindado cobertura por el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT), por concepto de honorarios médicos y material gastables, de las prestaciones de salud requeridas para tratar las lesiones y condiciones de salud producto del accidente ocurrido en fecha 24 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 4 de mayo de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirujía Ortopédica Reconstructiva, emitió un Informe Médico que constata lo siguiente:

*"Se trata de masculino 36 años de edad con historia de fractura luxación expuesta de tobillo derecho exposición ósea mas defecto cobertura.*

*Evaluamos al día de Hoy presentando el mismo defecto de cobertura cutaneo resultado con colgajo Sural reverso radiográficamente presenta defecto ósea en tibia de 10 cm por la cual planteamos..*

*2do. Tiempo quirúrgico*

- Retiro Material Tibia (tutor externo
- Osteotomía tibia
- Osteotomía Perone
- RAFI fx Perone
- REDuccion Abierta Fractura tibia
- Osteotomía tibia ara alargamiento
- Colocación tuto externo Ilizarov
- toma biopsia ósea
- Alargamiento selectivo del aquiles".





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 10 de junio de 2021, el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, emitió un Informe Médico que constata lo siguiente:

*"Se trata de masculino 36 años de edad con historia de fractura luxación expuesta tobillo derecho exposición osea mas defecto cobertura. Evaluamos el día d eHoy presentando el mismo defecto de cobertura cutne resultado con colgajo Sural reverso radiográficamente presente defecto osea en tibia de 10 cm por lo cual realizamos 2do tiempo quirurgico en esquema de transporte oseo de tibia de aproximadamente 10 cm, en la actualidad paciente en esquema de transporte oseo en tibia y amerita seguimientos semanales".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 8 de octubre de 2021, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tobillo derecho en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín de Porres; cuyo estudio de imagen diagnóstico presentó el siguiente resultado:

**"RESULTADO:**

Se observa aumento de grosor de de partes blandas.  
Cambios óseos a nivel distal de tibia y peroné y articulación de tobillo en relación con proceso de base.  
Presencia de material de fijación metálica externo con fijadores intramedulares adecuadamente alineados a nivel de antepie.  
Cambios óseos en relación con proceso de base a nivel de astrágalo.  
Espacio articular tibio-talar preservado.  
No calcificaciones periarticulares.  
No lucencia o esclerosis anormales.  
No efusión articular".

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 8 de octubre de 2021, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de pierna derecha (tibia) en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín de Porres; cuyo estudio de imagen diagnóstico presentó el siguiente resultado:

**"RESULTADO:**

*Presencia de material de fijación metálica externa con fijadores intramedulares alineando proceso de base a nivel de tibia adecuadamente alineado con formación incipiente de callo óseo.*

*No patrón óseo patológico.*

*El tejido blando mantiene su densidad.*

*No abombamiento ni engrosamiento corticales".*

CCP





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 7 de diciembre de 2021, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tobillo derecho en el Hospital José María Cabral y Báez; cuyo estudio de imagen diagnóstico presentó los siguientes hallazgos:

**"HALLAZGOS:**

- **Se observa solución de continuidad de la cortical ósea de manera completa y desplazada a nivel de tercio distal de tibia y peroné y engrosamiento de la cortical ósea a nivel del tercio proximal de tibia derecha. Asociado a imágenes radiopacas densidad metal de forma irregular de bordes bien definidos que contactan con los bordes fracturarios adyacente a la piel en relación a material de fijación tipo ilizavov. Además es tercio medio distal se observa imágenes radiolúcidas redondeadas en relación a retiro de material de osteosíntesis.**
- *Maléolo medial y lateral morfológicamente normales.*
- *Astrágalo y calcáneo de bordes regulares, sin alteraciones.*
- **Se observa disminución de la densidad ósea con aumento de las trabeculaciones.**
- *Adecuada relación articular tibio astragalina.*
- **Se observa partes blandas aumentadas de grosor.**

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 17 de enero de 2022, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tibia y peroné derecho AP y LATERAL en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, la cual arrojó los siguientes resultados:

**"IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**

- **FRACTURA EN VIAS DE CONSOLIDACION A NIVEL DE TERCIO PROXIMAL Y DISTAL DE TIBIA Y PERONE DERECHOS ASOCIADO A MATERIAL DE FIJACION EXTERNA TIPO ILIZAROV.**
- **DISMINUCION DE LA DENSIDAD OSEA DIFUSA"**

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 23 de febrero de 2022, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tibia y peroné derecho AP y LATERAL en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, presentando los hallazgos siguientes:

**"HALLAZGOS:**

**se observa engrosamiento de la cortical ósea con esclerosis de los bordes a nivel de tercio proximal y distal de tibia y de tercio distal de peroné.**





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Se observa disminución de la mineralización ósea con aumento de la trabeculaciones.

- Partes blandas sin evidencia de aumento de grosos.

Se observa imagen de radiopaca de forma redondeada bordes bien definidos a nivel de diáfisis de tibia por retiro de material de osteosíntesis".

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 8 de febrero de 2023, el trabajador **Nercido Arno Contreras** se realizó una radiografía de tobillo derecho AP y LAT en el Hospital Regional Universitario José María Cabral Báez, presentando los siguientes hallazgos:

### "HALLAZGOS:

Se observa pérdida solución de continuidad de la cortical osea de manera separada, que no contacta con la articulación tívio peroneo astragalina, disminución de la mineralización ósea aunado a disminución de los espacios intertarsiano con esclerosis de los bordes

Se evidencia disminución de los espacios interfalángicos con esclerosis de los bordes aunado a disminución de la densidad osea del pie derecho".

**CONSIDERANDO:** Que el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, emitió los Certificados Médicos, de fecha 28 de septiembre de 2021, 28 de octubre de 2021, 28 de noviembre de 2021, 28 de diciembre de 2021, mediante los cuales le recomienda 30 días de licencia médica al trabajador **Nercido Arno Contreras**, en sus respectivas fechas.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 4 de enero de 2023, informó al trabajador **Nercido Arno Contreras** que el accidente *no califica como Accidente de Trabajo por las razones explicadas a continuación; "Ausencia de evidencia que demuestra la ocurrencia del accidente"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 17 de enero de 2023, el trabajador **Nercido Arno Contreras** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 28 de abril de 2020 y 4 de enero de 2023; en cuya constancia la trabajadora describe el accidente de la siguiente manera:

*"...solicito de su colaboración ya que en diciembre del 2019 sufrí un accidente cuando salía de mi lugar de trabajo y me dirigía a hacia mi casa, carretera Palmar arriba en horas de la tarde, fui socorrido por el 911 y trasladado al*





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

*hospital José María Cabral y Báez, desde ese entonces he solicitado la asistencia de parte de IDOPPRIL ya que mi accidente fue laboral, pero me han negado la ayuda”.*

**CONSIDERANDO:** Que, vista las declaraciones realizadas por el empleador del trabajador y el propio señor **Nercido Arno Contreras** a través de los diversos formularios del IDOPPRIL, el análisis de los múltiples resultados y hallazgos constatados en los estudios de imágenes diagnósticas realizadas, la valoración de las diversas Pre-Autorizaciones para Procedimientos Quirúrgicos de la ARS MONUMENTAL y la ponderación de las licencias médicas emitidas por el Dr. Russell Santos, Cirugía Ortopédica Reconstructiva, esta Superintendencia valida que las lesiones reclamadas son producto accidente en cuestión. Sin embargo, se evidencia incongruencias en las declaraciones y documentos proporcionados referente a si el accidente ocurrió en fecha 24 de diciembre de 2019 alrededor de las 2:00 p.m. o el día 25 de diciembre de 2019 alrededor de las 2:00 a.m., lo cual definirá la procedencia o improcedencia de este Recurso de Inconformidad. Por ello, este Órgano procederá a realizar una ponderación de la glosa probatoria instrumentada al efecto.

**CONSIDERANDO:** Que, para el análisis ponderativo anterior, esta Entidad, en su rol juzgador, tiene a bien identificar las pruebas que aseveran que el accidente ocurrió en fecha 24 de diciembre de 2019 alrededor de las 2:00 p.m., a saber:

- I) El empleador del trabajador hace constar en el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), de fecha 9 de enero de 2020, que el accidente ocurrió el 24 de diciembre de 2019 a las 3:30 p.m. y que el trabajador recibió la primera atención en el Hospital Regional José María Cabral y Báez;
- II) En el Formulario Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 15 de enero de 2020, se hace constar que el accidente ocurrió el 24 de diciembre de 2019 a las 2:30 p.m.; además, se constata que la primera atención en el PSS fue recibida el 25 de enero de 2019 a las 2:05 a.m.;
- III) En el Acta No. 0887-2020 de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), de fecha 13 de marzo de 2020, se constata que el accidente ocurrió el 24 de diciembre de 2019 a las 2:00 p.m.; asimismo, se hace constar en la propia Acta una Nota que expresa: Re-impresa en fecha 17 de enero de 2023 para corregir error en fecha y hora del accidente;
- IV) En la Certificación, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitida por el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, firmada por el Dr. Tomás Almonte, Jefe Servicio Emergencia, se constata que el trabajador fue asistido vía emergencia aproximadamente a las 2:40 p.m. del día 24 de diciembre de 2019; y
- V) En el Formulario de Entrevista del IDOPPRIL, de fecha 27 de julio de 2022, el trabajador declara que el accidente ocurrió a las 2:30 p.m. del día 24 de diciembre de 2019.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que, en contraste con las pruebas antes identificadas, en el expediente constan documentos que establecen que el accidente ocurrió en fecha 25 de diciembre de 2019 alrededor de las 2:00 a.m., a saber:

- I) Fotografía realizada por el investigador del IDOPPRIL del Libro de Emergencia del Hospital Regional Universitario José María Cabral Báez, en el cual se constata que se asentó en el precitado registro que el trabajador **Nercido Arno Contreras** fue ingresado al centro de salud a las 2:05 a.m. del día 25 de diciembre de 2023, vía emergencia; y
- II) Fotografía realizada por el investigador del IDOPPRIL del Sistema de Registro del Hospital Regional Universitario José María Cabral Báez que constata que la Primera Atención del trabajador **Nercido Arno Contreras** fue ante el indicado centro de salud a las 2:05 a.m. del día 25 de diciembre de 2023, vía emergencia. Mediante el análisis de la fotografía se puede identificar que fue tomada en fecha 15 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que, en efecto, esta Superintendencia ratifica la existencia de una contradicción en la fecha y hora de la ocurrencia del accidente. Al respecto, pondera que las declaraciones del empleador y del trabajador coinciden en la fecha y hora del accidente. Así como, con lo constatado en la Certificación, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitida por el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, firmada por el Dr. Tomás Almonte, Jefe Servicio Emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que, no obstante lo anterior, resalta la actuación realizada por la Entidad encargada de administrar y pagar las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, IDOPPRIL, referente a su investigación, levantando pruebas *in situ* (Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez) que constatan, fehacientemente, la fecha y hora en que el trabajador **Nercido Arno Contreras** recibió la primera atención médica, lo cual desplaza de valoración la Certificación emitida dos (2) años después de ocurrido el accidente por el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez y firmada por el Dr. Tomás Almonte, Jefe Servicio Emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que, la anterior apreciación de la prueba recolectada por el IDOPPRIL resulta más preponderante y no permite generar a este Órgano duda alguna, al valorar que el trabajador **Nercido Arno Contreras** modificó Acta No. 0887-2020 de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) en la fecha y hora del accidente en fecha 17 de enero de 2023, casi tres (3) años después de levantada el Acta de Accidente y el mismo día de interpuesto este Recurso de Inconformidad.

**CONSIDERANDO:** Que, además de lo citado, se reafirma la prueba obtenida por el IDOPPRIL, toda vez que, incluso, en el Formulario Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 15 de enero de 2020, se hace constar la primera atención en el PSS fue recibida el 25 de enero de 2019 a las 2:05 a.m.; documento que fue firmado por el trabajador **Nercido Arno Contreras**.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que, más notorio aún que todo lo anterior, este Órgano ha evaluado y ponderado la gravedad de la lesión producto del accidente que ameritó ser asistido por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 y la distancia existente entre el lugar aproximado del accidente y el lugar donde recibió la primera atención, Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez. Por lo que, no se concibe que si el accidente ocurrió el 24 de diciembre de 2019 a las 2:00 p.m. sea atendido el 25 de diciembre de 2019 a las 2:00 a.m., es decir, alrededor de doce (12) horas después.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de evaluar el expediente del afiliado y los documentos de IDOPPRIL, así como también las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

*"Sobre el argumento de la declinatoria IDOPPRIL, descrito en la investigación y reinvestigación de que este hecho no califica como un accidente de trayecto bajo el siguiente argumento:*

**"Amparado en la Ley 87-01, Art. 191, Criterio D, Los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo"** (Haciendo énfasis en que se accidentó a las 2:00 de la madrugada del día 25/12/2019; este no estaba laborando).

Somos de opinión:

- Que sustentados en la fecha y hora del asentamiento de las informaciones en el libro de registro de emergencias del Hospital Regional Universitario José María Cabral Báez y las visualizadas en el sistema automatizado del referido hospital donde se visualiza la fecha de atención a las 2:05:54 a.m. del 25 de diciembre de 2019, no coinciden con la fecha y hora referidas por el reclamante, aún este solicitando un correctivo de la fecha a la DIGESSET, pues por la magnitud del daño, interviniendo el 911, la hora de la atención médica en la emergencia no se justifica.
- Que esta dirección acoge la certificación médica emitida por el Jefe de emergencia gestionada por el afiliado por realizarse en fecha 16/12/2022, dos años (2) después de producirse el evento, en contradicción y constando en el registro oficial del establecimiento de salud la fecha de la primera atención médica.

Verificando:

- Que el afiliado ha recibido desde el 3/4/2020 a través de la ARS Monumental en el marco del FONAMAT, los servicios de salud que requiere el afiliado hasta el 08/10/2021 que consumió el tope





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

disponible en el FONAMAT por ese accidente con el monto de RD\$954,545.06.

- Que el afiliado registra una solicitud de subsidios por incapacidad laboral del año 2020 en la SISALRIL, la cual no procedió por no depositar la licencia médica ni las imágenes.

**Por lo anteriormente expuesto, somos de opinión que el accidente de tránsito en trayecto se produjo fuera de la jornada laboral, reconociendo que las informaciones de los registros de atención médica en emergencia son los oficiales, válidos y de referencia para sustentar la posición del IDOPPRIL”.**

**CONSIDERANDO:** Que el inciso e) del artículo 190 de la Ley No. 87-01 establece: “El Seguro de Riesgos Laborales comprende: e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo”.

**CONSIDERANDO:** Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 168-02, de conformidad con el artículo 1° regula la calificación de los Accidentes en Trayecto o en Itinere y su reconocimiento como contingencia o accidente laboral cubierto por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) previsto en la Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, antes descrita, en su artículo 6 establece lo siguiente:

**“ARTICULO 6: CONDICIONES.** A los fines de calificar un accidente en trayecto como un accidente de trabajo deben reunirse las siguientes condiciones:

- a. Que el accidente ocurra en la ruta y horario habitual hacia o desde el centro de trabajo, o viceversa, sin importar el medio de transporte.
- b. Que no haya interrupciones y/o desviaciones voluntarias o evitables que rompan el nexo causal, considerando como in itinere los siguientes:
  - i. Domicilio-Trabajo-Domicilio
  - ii. Trabajo-Comedor-Trabajo.
  - iii. Domicilio-Guardería o Colegio-Trabajo o viceversa.
  - iv. Trabajo-Trabajo.
- c. Que ocurra fuera del horario habitual de entrada y salida por encomienda expresa del empleador.

**PARRAFO:** El accidente en trayecto ocurrido en el desplazamiento entre dos (2) trabajos, tendrá relación con la empresa a la que se dirigía el trabajador(a)”.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO:** Que la norma antes indicada expresa que, a los fines de calificar un accidente en trayecto como un accidente de trabajo deben presentarse las tres (3) condiciones antes indicadas.

**CONSIDERANDO:** Que, al respecto, este Órgano ha podido comprobar, mediante el análisis valorativo de las pruebas que componen el expediente, que el accidente del trabajador **Nercido Arno Contreras** se produjo en horas antes de recibir la primera atención en el Hospital Regional Universitario José María Cabral y Báez, léase entre 1:00 a.m. a 2:00 a.m. del día 25 de diciembre de 2019. En cambio, de conformidad con la información brindada por el propio empleador en el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL y demás declaraciones del Afiliado, el trabajador **Nercido Arno Contreras** tenía un horario laboral de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y el día del 24 de diciembre de 2019 fue despachado antes de culminar su horario de trabajo habitual por el feriado de noche buena.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos, las valoraciones realizadas, las disposiciones legales expuestas y las investigaciones realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este Órgano es del criterio que el evento ocurrido al trabajador **Nercido Arno Contreras** en fecha 24 de diciembre de 2019, según alega el reclamante, no constituye un accidente laboral, toda vez que según la prueba aportada se determinó que el accidente ocurrió fuera del horario habitual o jornada laboral, lo cual no permite calificar el evento como un accidente en trayecto, de conformidad con el inciso e) del artículo 190 de la Ley No. 87-01 y el inciso a) del artículo 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto. Por consiguiente, es de proceder a rechazar el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Nercido Arno Contreras** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de abril de 2020 y 4 de enero de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 24 de diciembre de 2019, mientras estaba en camino de su lugar de trabajo a su hogar.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

**SEGUNDO: RECHAZAR**, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **ACOGE**, en todas sus partes las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 28 de abril de 2020 y 4 de enero de 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 24 de diciembre de 2019, según alega el reclamante, por haber sido dictada conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.

**TERCERO:** Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **Nercido Arno Contreras** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) día del mes de julio del año ~~dos mil veintitres~~ (2023).

  
**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente

